



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 03 de Octubre de 2023

Año CIV

Edición No. 79 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 088/SE/08-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

ACUERDO 089/SE/08-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 25

RESOLUCIÓN 016/SE/08-09-2023, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MÉXICO AVANZA, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 001/SE/17-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 49

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 088/SE/08-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 21 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante Consejo General del IEPC Guerrero*), mediante Acuerdo 009/SE/21-07-2015 aprobó los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquiridos por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Instituciones Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 20 de julio de 2018, Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 172/SE/20-07-2018 reformó y adicionó diversas disposiciones a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023.
4. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

7. En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 30 de agosto de 2023, se aprobó mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/30-08-2023, el Programa Operativo Anual de la Comisión.

8. En la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció el Proyecto de Modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna para su dictamen correspondiente.

9. El día 07 de septiembre de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 07 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CPMP/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenando su remisión a este Consejo General para análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II, dispone que la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a, numeral 6 dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

II. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El artículo 192, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual tendrá entre otras facultades; con el apoyo de la

Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

IV. El artículo 199, inciso i), de la LGIPE, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tendrá entre otras atribuciones, la de ser junto con la Comisión de Fiscalización, responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

Ley General de Partidos Políticos.

V. Que el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

VI. Que el artículo 96, numeral 1 y 2 de la LGPP, disponen que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

VII. Que el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (en adelante LGMDE), establece se impondrá de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad.

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente.

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante RF del INE), dispone que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

IX. Que el artículo 37, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que es obligación de los partidos políticos reintegrar al erario el excedente y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación, y ajustarse al procedimiento de liquidación correspondiente, conforme lo determinen las leyes de la materia.

X. Que el artículo 42 de la CPEG, dispone que corresponderá a la Ley Electoral entre otras, establecer el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo II, denominado "*de la liquidación de los bienes de los partidos políticos*" que contiene la conceptualización de términos; lo relativo a los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su acreditación o se les cancele el registro; el procedimiento para llevar a cabo la liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro; lo relativo a la etapa de prevención y liquidación; las prohibiciones que tienen los partidos políticos derivado del inicio de la etapa de prevención; así como la obligación de cumplir con las autoridades electorales a que está sujeto.

XII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XVI. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, integrará de forma permanente ocho comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XVIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XIX. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Facultad reglamentaria para la emisión de los Lineamientos.

XX. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracciones III y LXV, de la Ley Electoral local, establece la facultad del Consejo General del IEPC para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXI. Bajo ese contexto legal, el Consejo General del IEPC Guerrero, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en la entidad federativa, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las etapas de los procesos electorales que se celebren en el Estado de Guerrero, mismas que

se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXII. En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera oportuno y apegado a derecho, poner a consideración del Consejo General del IEPC Guerrero, la modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en virtud de que los mismos se encuentran vigentes y es necesario modificar algunas disposiciones con la finalidad de que se definan reglas para la atención del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales en el estado de Guerrero y se considere un lenguaje incluyente:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>
<p>PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos que, al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo de la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, se coloquen en el supuesto previsto en los artículos 167, fracción II, y 172, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos locales que, al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo de la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones o Gubernatura, se coloquen en el supuesto previsto en los artículos 167, fracción II, y 172, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>
<p>SEGUNDO. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:</p> <p>I. Liquidación: Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local;</p> <p>.....</p> <p>IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto;</p> <p>.....</p> <p>VI. Interventor: Persona con conocimientos en materia de administración, de asesoría financiera, jurídica o contable, que asumirá las funciones encomendadas en estos Lineamientos, mismo que será designado por la Comisión;</p> <p>VII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p>	<p>SEGUNDO. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:</p> <p>I. Liquidación: Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local;</p> <p>.....</p> <p>IV. Consejo General: El Consejo General del IEPC Guerrero;</p> <p>.....</p> <p>VI. Persona interventora: Persona con conocimientos en materia de administración, de asesoría financiera, jurídica o contable, que asumirá las funciones encomendadas en estos Lineamientos, mismo que será designado por la Comisión;</p>

<p>VIII. Ley Electoral: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. Partido Político en liquidación: Denominación del partido político en periodo previo al de la liquidación o aquél que hubiese perdido su registro como Partido Político ante este Instituto;</p> <p>X. Pérdida de Registro: Declaratoria o resolución emitida por la autoridad electoral competente, cuando un partido político pierda su registro como instituto político;</p> <p>XI. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, adquiridos por los institutos políticos durante la vigencia de su registro como partido político;</p> <p>XII. Prevención: Período previo al de la liquidación, cuyo fin es tomar las medidas precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político que se encuentra en los supuestos del artículo 170 de la Ley electoral y, por ende, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido;</p> <p>XIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p>XV. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión;</p> <p>XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.</p>	<p>VII. IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. LIPEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. Partido Político en liquidación: Denominación del partido político local en periodo previo al de la liquidación o aquél que hubiese perdido su registro como Partido Político Local ante el IEPC Guerrero;</p> <p>X. Pérdida de Registro: Declaratoria o resolución emitida por el órgano competente del IEPC Guerrero, cuando un partido político local pierda su registro local como instituto político;</p> <p>XI. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, adquiridos por los institutos políticos durante la vigencia de su registro como partido político local;</p> <p>XII. Prevención: Período previo al de la liquidación, cuyo fin es tomar las medidas precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político local que se encuentra en los supuestos del artículo 170 de la LIPEG y, por ende, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido;</p> <p>XIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p>XV. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión;</p> <p>XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;</p>
<p>TERCERO. El período de prevención iniciará en los términos siguientes:</p> <p>I. Inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales.</p> <p>II. El Consejo General, por conducto de su Secretario Ejecutivo, notificará mediante oficio a los partidos políticos que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo 167, fracción II, de la Ley Electoral, el inicio del período de prevención.</p> <p>III. En todos los casos, el período de prevención finalizará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida del registro al partido político estatal o nacional o se declare formalmente su disolución, según sea el caso.</p>	<p>TERCERO. Una vez concluidos los cómputos distritales y si de la sumatoria de los resultados electorales por tipo de elección que realice el IEPC Guerrero, se obtiene que algún partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar registro, iniciará el periodo de prevención, mismo que de manera inmediata y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se notificará al partido político local correspondiente.</p> <p>Durante el periodo de prevención, el partido político local solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.</p> <p>Asimismo, el partido político local únicamente podrá realizar aquellas operaciones que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensable para su sostenimiento ordinario.</p> <p>En todos los casos, el período de prevención finalizará al quedar firme la resolución en la que se emita la</p>

	<p>declaración de la pérdida del registro del partido político local, o su conservación.</p> <p>Cuando un partido político local se encuentre en algún supuesto por los que pierda el registro conforme al artículo 167 de la Ley Electoral Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, inmediatamente se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del procedimiento de liquidación a ejecutarse.</p>																
<p>CUARTO. En el período de prevención, serán obligaciones del partido político las siguientes:</p> <p>I. Suspender la realización de pagos de obligaciones contraídas con anterioridad;</p> <p>II. La prohibición de enajenar activos del partido político; y</p> <p>III. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.</p> <p>IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.</p>	<p>CUARTO. En el período de prevención, serán obligaciones del partido político local, de las dirigencias, de las candidaturas, de las administraciones y de las representaciones legales, las siguientes:</p> <p>I. Suspender la realización de pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, a excepción de los impuestos federales y locales;</p> <p>II. La prohibición de enajenar activos del partido político local;</p> <p>III. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de las personas dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero;</p> <p>IV. Entregar de manera formal a la persona interventora, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político local para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma y;</p> <p>V. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.</p>																
<p>QUINTO. La Comisión podrá determinar, en todo momento, cualquier providencia precautoria a las obligaciones señaladas en el lineamiento anterior.</p> <p>Los dirigentes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales del partido político serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos lineamientos y demás leyes aplicables.</p>	<p>QUINTO. La Comisión podrá determinar, en todo momento, cualquier providencia precautoria a las obligaciones señaladas en el lineamiento anterior.</p> <p>Las personas dirigentes y la encargada del órgano interno para la administración de los recursos y las representaciones legales del partido político local, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la LIPEEG, estos lineamientos y demás leyes aplicables.</p>																
<p>SEXTO. Durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas, el cambio de las firmas mancomunadas, a efecto de incluir la del Interventor como una de las dos firmas autorizadas en dichas cuentas, de la siguiente manera:</p> <table border="0" data-bbox="191 1612 802 1759"> <thead> <tr> <th colspan="2">Firma mancomunada</th> </tr> <tr> <th>Tipo</th> <th>Titular</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Interventor</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Responsable de las finanzas del liquidación o su equivalente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Previo al cambio de firmas de las cuentas bancarias, todos los gastos deberán ser autorizados por el Interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones.</p>	Firma mancomunada		Tipo	Titular	A	Interventor	B	Responsable de las finanzas del liquidación o su equivalente	<p>SEXTO. Durante el periodo de prevención, la persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación o su equivalente, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito con que tenga cuentas, el cambio de las firmas mancomunadas, a efecto de incluir la de la persona interventora como una de las dos firmas autorizadas en dichas cuentas, de la siguiente manera:</p> <table border="0" data-bbox="837 1591 1445 1738"> <thead> <tr> <th colspan="2">Firma mancomunada</th> </tr> <tr> <th>Tipo</th> <th>Titular</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Interventor/a</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Responsable de las finanzas del liquidación o su equivalente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Previo al cambio de firmas de las cuentas bancarias, todos los gastos deberán ser autorizados por la persona interventora, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones.</p>	Firma mancomunada		Tipo	Titular	A	Interventor/a	B	Responsable de las finanzas del liquidación o su equivalente
Firma mancomunada																	
Tipo	Titular																
A	Interventor																
B	Responsable de las finanzas del liquidación o su equivalente																
Firma mancomunada																	
Tipo	Titular																
A	Interventor/a																
B	Responsable de las finanzas del liquidación o su equivalente																

<p>Estas cuentas deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto el interventor pueda abrir la cuenta señalada en el lineamiento Décimo Sexto.</p>	<p>Estas cuentas deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto la persona interventora pueda abrir la cuenta señalada en el lineamiento Décimo Sexto.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL INTERVENTOR</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA PERSONA INTERVENTORA</p>
<p>SÉPTIMO. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 167, fracción II, de la Ley Electoral, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.</p> <p>Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso, el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, en su caso, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.</p>	<p>SÉPTIMO. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 167, fracción II, de la LIPEEG, la Comisión deberá designar de forma inmediata a una persona interventora, quien será la responsable del patrimonio del partido político local en liquidación.</p> <p>Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político local en contra de la pérdida de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político local podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso, la persona interventora rendirá un informe a la persona responsable de finanzas del partido político local, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, en su caso, la persona interventora recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.</p>
<p>OCTAVO. Podrá fungir como interventor el personal del Instituto que sea designado por la Comisión para tal efecto.</p> <p>Con el propósito expreso de desahogar los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos previstos en estos Lineamientos, y con base en la complejidad de los trabajos a desarrollar, la Comisión determinará la contratación de personal profesional externo.</p> <p>La persona que funja como interventor deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; ...</p> <p>No podrán actuar como Interventor en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos o encargados de la administración del partido político en liquidación;</p> <p>II. Haber sido apoderado o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto;</p> <p>III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación; o</p>	<p>OCTAVO. Podrá fungir como persona interventora el personal del IEPC Guerrero que para tal efecto designe la Comisión.</p> <p>Con el propósito expreso de desahogar los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales previstos en estos Lineamientos, y con base en la complejidad de los trabajos a desarrollar, la Comisión determinará la contratación de personal profesional externo.</p> <p>La persona que funja como interventora deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos; ...</p> <p>No podrán actuar como persona interventora en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatas, candidatos o de personas encargadas de la administración del partido político local en liquidación;</p> <p>II. Haber sido apoderada o representante del partido político local ante cualquiera de los órganos del Instituto;</p> <p>III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político local en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado durante el mismo periodo, servicios profesionales</p>

<p>IV. Ser miembro activo, simpatizante o adherente del partido político en liquidación.</p> <p>En tanto la Comisión designe interventor y éste acepte su cargo, los dirigentes y el órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del partido político, permanecerán en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en los presentes lineamientos.</p>	<p>independientes siempre que éstos impliquen subordinación; o</p> <p>IV. Ser miembro activo o activa, simpatizante o adherente del partido político local en liquidación.</p> <p>En tanto la Comisión designe a la persona interventora y ésta acepte su cargo, las personas dirigentes y el órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del partido político local, permanecerán en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en los presentes lineamientos.</p>
<p>NOVENO. Son obligaciones y responsabilidades del Interventor, las siguientes:</p> <p>I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que los presentes Lineamientos y la Ley Electoral le encomienden;</p> <p>II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;</p> <p>.....</p> <p>V. Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y</p> <p>.....</p> <p>El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en el Lineamiento Octavo de este documento.</p>	<p>NOVENO. Son obligaciones y responsabilidades de la persona interventora, las siguientes:</p> <p>I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que los presentes Lineamientos y la LIPEEG le encomienden;</p> <p>II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que la auxilien en la realización de sus funciones;</p> <p>.....</p> <p>V. Administrar el patrimonio del partido político local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y</p> <p>.....</p> <p>La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político local en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otra a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en el Lineamiento Octavo de este documento.</p>
<p>DÉCIMO. El interventor designado por la Comisión, tendrán derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Comisión con el apoyo de la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, para su definición y concreción. En caso de que personal del Instituto sea designado como interventor podrán recibir compensación por el servicio prestado en los términos que definan la Comisión, la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios del interventor, serán cubiertos por el Instituto.</p> <p>Tratándose de la pérdida del registro del partido político, la Comisión a través de su Presidencia, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios del</p>	<p>DÉCIMO. La persona interventora designada por la Comisión, tendrán derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Comisión con el apoyo de la Coordinación y de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, para su definición y concreción. En caso de que personal del IEPC Guerrero sea designado como persona interventora, podrán recibir compensación por el servicio prestado en los términos que definan la Comisión, la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político local de que se trate, la remuneración o pago de honorarios de la persona interventora, serán cubiertos por el IEPC Guerrero.</p> <p>Tratándose de la pérdida del registro del partido político local, la Comisión a través de su Presidencia, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos</p>

<p>interventor durante el procedimiento de liquidación previsto en estos Lineamientos. Los recursos erogados para el pago de la remuneración del interventor serán cubiertos por el instituto, y se incluirán en los adeudos del partido político, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>y condiciones en las que se remunerarán los servicios de la persona interventora durante el procedimiento de liquidación previsto en estos Lineamientos. Los recursos erogados para el pago de la remuneración de la persona interventora serán cubiertos por el IEPC Guerrero, y se incluirán en los adeudos del partido político local, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados al IEPC Guerrero.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. Una vez que el interventor haya aceptado la designación y protestado su nombramiento, éste y sus auxiliares se presentarán, acompañados del Secretario Ejecutivo y demás servidores electorales que designe la Comisión, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político o su equivalente, con la finalidad de reunirse con los responsables del órgano previsto por el artículo 119, fracción III, de la Ley Electoral, y asumir las funciones encomendadas en ésta y los presentes Lineamientos.</p> <p>El Secretario Técnico levantará acta circunstanciada de la reunión a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. Una vez que la persona interventora haya aceptado la designación y protestado su nombramiento, esta y sus auxiliares se presentarán, acompañados de la Secretaría Ejecutiva y demás personas servidoras electorales que designe la Comisión, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político local o su equivalente, con la finalidad de reunirse con las personas responsables del órgano previsto por el artículo 119, fracción III, de la LIPEEG, y asumir las funciones encomendadas en ésta y los presentes Lineamientos.</p> <p>La Secretaría Técnica levantará acta circunstanciada de la reunión a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO. A partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 172, párrafo segundo, inciso c) de la Ley Electoral. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.</p> <p>El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Coordinación y de los Consejos Distritales.</p> <p>El Instituto deberá poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.</p> <p>El interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. A partir de su designación, la persona interventora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 172, párrafo segundo, inciso c) de la LIPEEG. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la persona interventora. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político local, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.</p> <p>La persona interventora y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, la persona interventora contará con el apoyo de la Comisión, de la Coordinación y de los Consejos Distritales.</p> <p>El IEPC Guerrero deberá poner a disposición de la persona interventora, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del partido político local.</p> <p>La persona interventora informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual; o en su caso, de manera inmediata cuando así lo amerite.</p>
<p>DÉCIMO TERCERO. El interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas</p>	<p>DÉCIMO TERCERO. La persona interventora deberá realizar un inventario de los bienes del partido político local, siguiendo las reglas de inventario, registro y</p>

<p>en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.</p> <p>Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá entregar a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.</p> <p>Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto.</p> <p>Se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el Instituto o ante el Instituto Nacional Electoral, en el informe anual del ejercicio anterior al de la pérdida del registro o en los informes parciales de avance del ejercicio en curso. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.</p>	<p>contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.</p> <p>Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, la persona interventora deberá entregar a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político local en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político local de que se trate.</p> <p>Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a las personas empleadas con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre de la jefa o jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto.</p> <p>Se considerarán personas trabajadoras del partido político local, quienes hayan sido reportadas como tal ante el IEPC Guerrero o ante el Instituto Nacional Electoral, en el informe anual del ejercicio anterior al de la pérdida del registro o en los informes parciales de avance del ejercicio en curso y que a la fecha tengan mediante un contrato vigente relación laboral ininterrumpida en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo. Las personas que consideren deban ser incluidas en la lista de personas trabajadoras, pero no cuenten con el reconocimiento del partido político local en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, la persona interventora los incluya en la lista respectiva para salvaguardar sus derechos.</p>
<p>DÉCIMO CUARTO. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.</p>	<p>DÉCIMO CUARTO. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político local, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, deberán ser entregadas por el IEPC Guerrero a la persona interventora, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.</p>
<p>DÉCIMO QUINTO. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I, de la Ley Electoral.</p> <p>El aviso de liquidación a que se refiere el párrafo que antecede deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes; así como en al menos en un medio de comunicación impreso con circulación en el Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto.</p>	<p>DÉCIMO QUINTO. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando la persona interventora emite el aviso de liquidación referido en el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I, de la LIPEEG.</p> <p>El aviso de liquidación a que se refiere el párrafo que antecede deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes; así como en al menos en un medio de comunicación impreso con circulación en el Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>

<p>Los gastos por concepto de las publicaciones referidas en el párrafo anterior, se cubrirán por el interventor de los recursos asignados al partido político en liquidación.</p>	<p>Los gastos por concepto de las publicaciones referidas en el párrafo anterior, se cubrirán por la persona interventora de los recursos asignados al partido político local en liquidación.</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Una vez que la Junta Estatal emita la declaratoria de pérdida de registro y ésta sea aprobada por el Consejo General, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro, el titular de la cuenta bancaria del partido político en liquidación y el interventor deberán abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos no transferidos.</p> <p>La cuenta bancaria deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización y deberá ser manejada en forma mancomunada por el Interventor y el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Una vez que la Junta Estatal emita la declaratoria de pérdida de registro y ésta sea aprobada por el Consejo General, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro, la persona titular de la cuenta bancaria del partido político local en liquidación y la persona interventora deberán abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político local, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.</p> <p>La persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que la persona interventora le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político local en liquidación.</p> <p>La persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación, será responsable de los recursos no transferidos.</p> <p>La cuenta bancaria deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización y deberá ser manejada en forma mancomunada por la persona interventora y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.</p> <p>La cuenta bancaria abierta por la persona interventora para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político local en liquidación.</p>
<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando el partido político haya perdido su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:</p> <p>a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XIX, de la Ley Electoral.</p> <p>.....</p> <p>c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando el partido político local haya perdido su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por la persona interventora a nombre del partido político local son las siguientes:</p> <p>a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XIX de la LIPEEG.</p> <p>.....</p> <p>c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político local.</p>
<p>DÉCIMO OCTAVO. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, el partido político no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.</p>	<p>DÉCIMO OCTAVO. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, el partido político local no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones.</p>

<p>Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 172, primer párrafo, de la Ley Electoral; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Presidencia del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.</p> <p>Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria aperturada por el titular de la cuenta bancaria del partido político en liquidación y el interventor, el responsable de finanzas del partido político en liquidación llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.</p> <p>Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.</p>	<p>Las personas candidatas y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligadas a colaborar con la persona interventora, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 172, primer párrafo, de la LIPEEG; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades de la persona interventora, la Presidencia del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>La persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación, deberá presentar a la persona interventora un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.</p> <p>Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria aperturada por la persona titular de la cuenta bancaria del partido político local en liquidación y la persona interventora, la persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.</p> <p>Las personas precandidatas, candidatas y dirigentes de los partidos políticos locales en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.</p>
<p>DÉCIMO NOVENO. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.</p> <p>Para realizar el avalúo de los bienes el interventor se auxiliará de un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>En la etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:</p> <p>En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.</p> <p>.....</p> <p>El interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.</p>	<p>DÉCIMO NOVENO. La enajenación de los bienes y derechos del partido político local en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por la persona interventora o en su caso, a valor de realización.</p> <p>Para realizar el avalúo de los bienes, la persona interventora se auxiliará de una o un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>La etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:</p> <p>En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.</p> <p>.....</p> <p>La persona interventora emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.</p>

<p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los presentes Lineamientos.</p> <p>El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el lineamiento décimo quinto.</p> <p>.....</p> <p>En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.</p> <p>En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en este lineamiento será nulo de pleno derecho.</p>	<p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, la persona interventora procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del IEPC Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los presentes Lineamientos.</p> <p>La persona interventora, deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el lineamiento décimo quinto.</p> <p>.....</p> <p>En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre de la persona depositante.</p> <p>En todo caso, la persona interventora deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>La persona interventora, las y los peritos valuadores, auxiliares, dirigencias, personas trabajadoras del partido político local en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en este lineamiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>El procedimiento de enajenación de los bienes y derechos del partido político local en liquidación no se llevará a cabo y se procederá a la adjudicación directa, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No existan obligaciones por cubrir a cargo del partido político local en liquidación. II. Los gastos que impliquen el procedimiento para la enajenación en cualquiera de sus etapas, sean iguales o superiores al costo de los bienes que se ofertarán, por lo que, se deberá privilegiar el costo beneficio, para tal efecto la persona interventora presentará una estimación de los gastos. <p>Aunado a lo anterior se estará de manera supletoria en los casos específicos a lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>
<p>VIGÉSIMO. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la Ley Electoral y los presentes Lineamientos determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido</p>	<p>VIGÉSIMO. Para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la LIPEEG y los presentes Lineamientos determinan en protección y beneficio de las personas trabajadoras del</p>

<p>político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto y, por último, las impuestas por el Instituto Nacional Electoral. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.</p> <p>El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.</p> <p>b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.</p> <p>e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de fiscalización y los presentes lineamientos.</p> <p>Los gastos por concepto de las publicaciones se cubrirán por el interventor de los recursos asignados al partido político en liquidación.</p>	<p>partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IEPC Guerrero y, por último, las impuestas por el Instituto Nacional Electoral. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente, las leyes correspondientes.</p> <p>El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político local en liquidación, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona interventora deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político local en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.</p> <p>b) Una vez elaborada la lista de acreedores, la persona interventora deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.</p> <p>e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), la persona interventora deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de Fiscalización y los presentes lineamientos.</p> <p>Los gastos por concepto de las publicaciones, serán cubiertos con los recursos asignados al partido político local en liquidación.</p>
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, la persona interventora emitirá cheques a favor del IEPC Guerrero, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, la persona interventora llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IEPC Guerrero,-,</p>

<p>transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que esta determine el destino final de los mismos.</p>	<p>con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que esta determine el destino final de los mismos.</p>
<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. La Comisión, con apoyo de la Coordinación, fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.</p> <p>La Comisión y la Coordinación, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y la normatividad aplicable, las siguientes:</p> <p>a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.</p> <p>b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.</p> <p>c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.</p> <p>La Coordinación a través de la Comisión, informará mensualmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.</p>	<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. La Comisión, con apoyo de la Coordinación, fungirá como instancia supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la persona interventora, así como de los actos realizados por el partido político local en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.</p> <p>La Comisión y la Coordinación, con independencia de las facultades establecidas en la LIPEEG y la normatividad aplicable, tendrá las siguientes:</p> <p>a) Solicitar a la persona interventora documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.</p> <p>b) Solicitar la persona interventora información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.</p> <p>c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, que proceda a dar parte a las autoridades competentes.</p> <p>La Coordinación a través de la Comisión, informará mensualmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos locales en liquidación.</p>
<p>VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y 172, párrafo segundo, inciso d) fracción V, de la Ley Electoral, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.</p> <p>Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación el partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.</p> <p>.....</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y 172, párrafo segundo, inciso d) fracción V de la LIPEEG, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, la persona interventora deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.</p> <p>Después de que la persona interventora culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación el partido político local que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político local en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.</p> <p>.....</p>

El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y redes sociales oficiales del Instituto.	El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.
--	--

Naturaleza de los lineamientos.

XXIII. Conforme a lo analizado previamente, los Lineamientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a la liquidación, contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral Federal, la Ley General de Delitos Electorales, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que permitirán el desarrollo del procedimiento de liquidación conforme a cada una de sus etapas.

De esta forma, el proyecto de modificación a los Lineamientos, se integran de 23 lineamientos, distribuidos en siete títulos, el título primero, correspondiente a las *“disposiciones generales”* en el que se establece la observancia y objeto de los lineamientos, la interpretación de los mismos y se establece un glosario de términos; en el título segundo, denominado *“de los procedimientos en el periodo de prevención”*, se establece el inicio y final del periodo de prevención; en el título tercero, denominado *“de la persona interventora”* se establecen las atribuciones de la persona interventora; título cuarto, denominado *“de las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en el que se pierda el registro”*, se establecen las fechas de inicio y final de las prerrogativas; título quinto, denominado *“del procedimiento de liquidación”*, se establecen las actividades y las etapas del proceso; título sexto, denominado *“de las facultades de la Comisión”*, se establecen las actividades de la Comisión; título séptimo, denominado *“de los informes”*, se establecen los tipos de informes a presentar.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXIV. El 07 de septiembre del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se formularon algunas recomendaciones y/o sugerencias de forma, respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna, mismas que una vez analizadas se incorporan en el proyecto final que se adjunta; asimismo, refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 380 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 37 y 42 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo uno se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de Septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 089/SE/08-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo de 2019, se recibió en este órgano electoral el oficio número INE/UTF/DRN/6416/2019 suscrito por el entonces encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual dio respuesta a una consulta formulada por el Secretario Ejecutivo relacionada con el procedimiento de liquidación que el Instituto Nacional Electoral realiza o realizó a las Asociaciones Civiles de Candidaturas Independientes Federales.
2. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante Consejo General del IEPC Guerrero*), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019 aprobó los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
3. El 03 de julio de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 205/SO/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento.

4. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 224/SO/29-09-2021, aprobó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 15 de diciembre de 2021; con el apercibimiento que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de la Ley Electoral Local, así como a los Lineamientos.

5. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 241/SE/15-10-2021, por el que se tiene por acreditada la modificación del objeto social de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero" en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del C. Daniel Campos Caravallido, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2020-2021.

6. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 en el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de, Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

7. El 05 de enero de 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/26-01-2022, por el que se tiene por acreditada la modificación del objeto social de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados", en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del C. René Fuentes Reyna, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2020-2021.

8. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria, aprobó entre otros documentos, las resoluciones relativas a Procedimientos Ordinarios Sancionadores instaurados de manera oficiosa con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021:

- Resolución 018/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/002/2022, en contra de Tlapa Corazón de la Montaña A.C. y el Ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- Resolución 019/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/006/2022, en contra de Juntos Podemos Cambiar Acapulco A.C. y el Ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local, por el distrito electoral 3, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- Resolución 020/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/007/2022, en contra de Rayo de Confianza A.C. y el Ciudadano Alfredo Flores León, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local, por el distrito 7.
- Resolución 021/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/008/2022, en contra de Juntos por Taxco A.C. y el Ciudadano Uriel Joacim Zagal Magadan, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado local, por el distrito 21, de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- Resolución 022/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/009/2022, en contra de Por Taxco Educar A.C. y el Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

9. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023.

10. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de campañas para el Proceso Electoral 2023-2024.

11. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

12. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del

Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

14. El 30 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/30-08-2023, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el periodo agosto-diciembre 2023, en el cual se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Disolución, Liquidación o en su caso Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

15. En Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el Proyecto de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación o en su caso Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, remitiéndolos a la CENI para su dictaminación.

16. El día 07 de septiembre de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que

pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El 07 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPMP/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, ordenando su remisión a este Consejo General para análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos k) y p), de la CPEUM, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes; asimismo se fijarán las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la misma Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El artículo 446, inciso a), n) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que constituyen infracciones de los aspirantes

y candidaturas independientes a cargos de elección a la mencionada Ley; el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ésta; la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

IV. El artículo 456, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV y V de la LGIPE, dispone que las infracciones señaladas serán sancionadas respecto de los candidatos independientes con; Con amonestación pública; Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo; En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y, En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

V. Que el Libro Octavo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante RF del INE), denominado “liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes”, dispone el procedimiento para la disolución de la asociación civil.

VI. Que el artículo 400, numeral 2, del RF del INE, establece que los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

VII. Que el artículo 401, del RF del INE, dispone que por lo que hace a las candidaturas independientes locales, el procedimiento de reintegro de los remanentes, con excepción del numeral 2 del artículo anterior, se llevará a cabo por el Organismo Público Local correspondiente.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

VIII. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser

votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en su Libro Primero, Título Cuarto, denominado “de las candidaturas independientes” que contiene las disposiciones que regulan a las candidaturas independientes.

X. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como

instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XIV. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

XVI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XVII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Marco Legal de constitución de Asociaciones Civiles

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, la ciudadanía que pretenda postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

De lo anterior, se puede advertir que la ley electoral local, solo dispone en el artículo citado, la obligación de crear una Asociación Civil como requisito para participar en un proceso electoral por la vía independiente; sin establecer en ningún otro precepto normativo la forma o manera de extinción, disolución y liquidación de la misma.

Resultado de la consulta solicitada al Instituto Nacional Electoral

XIX. Que mediante oficio número 596 de fecha 20 de marzo de 2019, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, consultó al Instituto Nacional Electoral el procedimiento de liquidación de Asociaciones Civiles de Candidaturas Independientes federales, en los siguientes términos:

“...Solicitud

Tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 399 al 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se estipula un procedimiento para la liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de las y los candidatos independientes, de manera atenta, se solicita información relativa sobre las actividades que en su caso haya realizado o se encuentre realizando el órgano nacional, a través del área correspondiente, para liquidar las asociaciones civiles creadas por las y los aspirantes a candidatos independientes y candidaturas independientes que participaron en el pasado proceso electoral federal, precisando de ser el caso normas o lineamientos adicionales a lo señalado por el Reglamento de Fiscalización.

La información que se requiere, servirá como criterio orientador a este órgano electoral, para establecer una ruta en la determinación del procedimiento para liquidar las Asociaciones Civiles creadas por aspirantes y candidaturas independientes en el ámbito local, partiendo del supuesto de que, en términos del Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General de este instituto mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, se dispuso que la duración de la asociación sería por el tiempo que subsistiera sus objeto social, mismo que consistió en; realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario de Diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, con candidatura independiente, y cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.”

XX. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/6416/2019, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respondió la consulta formulada por este órgano electoral a través del Secretario Ejecutivo, en los siguientes términos:

“...Conclusión:

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero quien en el ámbito de sus atribuciones establecerá las reglas específicas para la liquidación de las Asociaciones Civiles en dicha entidad, sin embargo, como criterio orientador para realizar dicha tarea se informa lo siguiente:

Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015:

- El procedimiento que se siguió fue el establecido en el Acuerdo INE/CG158/2016, por el que se emitieron los Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que representaron a los otroras Aspirantes, Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputadas y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa.

Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el procedimiento que para la liquidación de Asociaciones Civiles es el establecido en el Reglamento de Fiscalización, precisando lo siguiente:

- Si el Aspirante no alcanzó la calidad de Candidato Independiente, y en consecuencia, no recibió financiamiento público, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal como dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.

- Si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y no recibió financiamiento público o bien, renunció al mismo, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.

- Por otra parte, si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y recibió financiamiento público, es necesario que concluya la revisión de los informes de campaña respectivos y a la determinación de remanentes y pasivos a los saldos de la contabilidad de los otrora Candidatos Independientes y de ser el caso, realizar el procedimiento para el cobro de multas y devolución de remanentes establecidos en el acuerdo INE/CG61/2017.”

Conforme lo anterior, se obtuvo que corresponde a este órgano electoral local, realizar las actividades, así como establecer las reglas a las cuales se sujetará el procedimiento de

liquidación, disolución o en su caso cambio del objeto de la asociación civil constituida para respaldar una candidatura independiente.

Facultad reglamentaria para la modificación de los Lineamientos.

XXI. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracción III y LXV, de la Ley Electoral local, establece la facultad del Consejo General del IEPC Guerrero para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXII. Bajo ese contexto legal, el Consejo General del IEPC Guerrero, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en la entidad federativa, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las etapas de los procesos electorales que se celebren en el Estado de Guerrero, mismas que se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones

constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXIII. En ese tenor, se considera oportuno y apegado a derecho, la modificación de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, las cuales se establecen conforme los siguiente:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO</p>
<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles, constituidas para la rendición de cuentas de las y los candidatos independientes a los cargos de diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, constituidas para la rendición de cuentas de las personas aspirantes a las candidaturas independientes, de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Lineamientos: Lineamientos para la Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero; IV. ... V. ... VI. Comisión Especial: Comisión Especial creada por el Consejo General, que tendrá a su cargo la vigilancia del proceso de prevención, y en su caso, liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate; VII. ... VIII. ... IX. Fiscalizador o Fiscalizadora: Servidora o servidor público adscrito a la Coordinación de Fiscalización, designado por la Comisión Especial, que fungirá como supervisora o supervisor del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le corresponda; X. Asociación Civil: Organización sin propósito de lucro y con personalidad jurídica, constituida para realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político electoral en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero por la vía independiente, así como para cumplir con las obligaciones inherentes 	<p>Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Lineamientos: Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero; IV. ... V. ... VI. Comisión Especial: Comisión Especial creada por el Consejo General, que tendrá a su cargo la vigilancia del proceso de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil de que se trate; VII. ... VIII. ... IX. Coordinación de lo Contencioso Electoral: Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. X. Persona Fiscalizadora: Servidora o servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, designado por la Comisión Especial, que fungirá como la persona supervisora del procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil que haya

<p>establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados;</p> <p>XI. Liquidador o Liquidadora: Persona designada por la Asamblea General de la Asociación Civil, que asumirá la responsabilidad de la administración de la Asociación Civil durante el procedimiento prevención y de liquidación de la misma;</p> <p>XII. Aspirante a Candidata o Candidato Independiente: Ciudadanas y ciudadanos registrados ante el IEPC Guerrero con la de calidad aspirantes para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano para una candidatura independiente, aun cuando no hayan obtenido su registro como candidato o candidata independiente;</p> <p>XIII. Candidata o Candidato Independiente: Persona que obtuvo el registro por parte del Consejo General como Candidata o Candidato Independiente para participar en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero;</p> <p>XIV. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de liquidación, adquiridos con financiamiento público y/o privado por la Asociación Civil; y</p> <p>XV. Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma;</p> <p>XVI. Disolución: Es el acto jurídico por el cual se suspenden los derechos de una Asociación Civil; por haber cumplido su objeto social o por haber expirado el plazo previsto para su duración, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes electorales correspondientes.</p> <p>XVII. Liquidación: Procedimiento por medio del cual, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran el patrimonio de las Asociaciones Civiles, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes lineamientos.</p>	<p>obtenido la postulación de una candidatura independiente;</p> <p>XI. Asociación Civil: Organización sin propósito de lucro y con personalidad jurídica, constituida para realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político electoral en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero por la vía independiente, así como para cumplir con las obligaciones inherentes establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, como en la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados;</p> <p>XII. Asociados: Ciudadanas y Ciudadanos integrantes de la asociación civil.</p> <p>XIII. Persona Liquidadora: Persona designada por la Asamblea General de la Asociación Civil, que asumirá la responsabilidad de la administración de la Asociación Civil durante el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil que haya obtenido la postulación de una candidatura independiente;</p> <p>XIV. Aspirante a Candidata o Candidato Independiente: La Ciudadanía postulada ante el IEPC Guerrero con la calidad de aspirantes para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano para una candidatura independiente, aun cuando no hayan obtenido su registro como candidato o candidata independiente;</p> <p>XV. Candidata o Candidato Independiente: Persona que obtuvo el registro por parte del Consejo General como Candidata o Candidato Independiente para participar en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero;</p> <p>XVI. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de liquidación, adquiridos con financiamiento público y/o privado por la Asociación Civil; y</p> <p>XVII. Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma;</p> <p>XVIII. Liquidación: Procedimiento por medio del cual, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran el patrimonio de las Asociaciones Civiles, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes lineamientos.</p> <p>XIX. Disolución: Procedimiento por medio del cual, las personas integrantes de la Asociación Civil en común acuerdo, derivado de la conclusión del objeto social por el cual se creó la Asociación, deciden disolver la misma.</p> <p>XX. Modificación del Objeto Social: Procedimiento por el cual, las personas integrantes de la Asociación Civil en común acuerdo, derivado de la conclusión del objeto social por el cual se creó, deciden continuar con el uso de la Asociación</p>
---	---

	<p>Civil, con un objeto social diferente a las actividades político electoral.</p> <p>XXI. e-Firma. Firma Electrónica Avanzada del Sistema de Administración Tributaria.</p> <p>XXII. SAT: Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>XXIII. Registro Público: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>XXIV. Boleta de Inscripción: Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>XXV. Constancia de Situación Fiscal: Constancia de Situación Fiscal expedida ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>XXVI. Procedimiento oficioso: Procedimiento que se iniciará a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral derivado del incumplimiento por parte de los sujetos obligados a los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.</p>	<p>Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a la Coordinación de los Contencioso Electoral, a las personas Fiscalizadoras, a la Asociación Civil, a las y las personas asociadas, personas aspirantes a candidaturas independientes, a las personas candidatas independientes, y a la persona Liquidadora.</p>
<p>Artículo 4. La Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Fiscalización, podrá solicitar en cualquier momento al Liquidador o Liquidadora, información relacionada con el procedimiento de liquidación que realice a la Asociación Civil.</p>	<p>Artículo 4. La Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Fiscalización, podrá solicitar en cualquier momento a la persona Liquidadora, información relacionada con el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social que realice a la Asociación Civil.</p>
<p>Artículo 5. Los gastos derivados de las gestiones para la liquidación de las Asociaciones Civiles, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil correspondiente, sin que lo anterior comprenda que el IEPC Guerrero asuma los créditos, adeudos y obligaciones frente a terceros derivados de las operaciones de las Asociaciones Civiles.</p>	<p>Artículo 5. Los gastos derivados de las gestiones para la disolución, liquidación o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil correspondiente, sin que lo anterior comprenda que el IEPC Guerrero asuma los créditos, adeudos y obligaciones frente a terceros derivado de las operaciones de las Asociaciones Civiles.</p>
<p>Artículo 7. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones antes, durante y después del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil, cometidas por las y los asociados, la o el aspirante a candidato independiente, o la o el candidato independiente.</p>	<p>Artículo 7. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones antes, durante y después del procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil, cometidas por las y los asociados, la o el aspirante a candidato independiente, o la o el candidato independiente.</p>
<p>Artículo 8. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 8. Las personas aspirantes a candidaturas independientes, personas con candidaturas independientes, la persona encargada del órgano interno para la administración de los recursos y las representaciones legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil se</p>

	<p>realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.</p> <p>A efecto de confirmar el estado fiscal, administrativo y legal que guarda la asociación civil, indistintamente de los documentos entregados al área encargada del seguimiento de registro de la candidatura independiente, deberá remitir ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, copia certificada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva de la Asociación Civil • Constancia o Boleta de Inscripción del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad • Constancia de Situación Fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria. • Captura de pantalla de la validación de vigencia de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL); en la cual se deberá identificar que la e-firma se encuentra vigente, aunado a esto, se realizará la verificación en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización con los archivos electrónicos correspondientes. <p>Asimismo, deberá presentar los siguientes datos: nombre completo, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico, de la persona aspirante a la candidatura independiente.</p>
<p>Artículo 15. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o autorizado en las oficinas del IEPC Guerrero. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.</p>	<p>Artículo 15. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la parte interesada, de su representante o en las oficinas del IEPC Guerrero. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado la persona compareciente.</p>
<p>Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.</p>	<p>Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, realizarán la disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil conforme lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una vez concluido el plazo para obtener el registro de candidatura independiente o en su caso, aprobado el resultado de la procedencia del registro de la candidatura independiente, las asociaciones deberán iniciar el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social. II. Las asociaciones civiles deberán convocar de manera inmediata a asamblea extraordinaria de asociados, en la que definirán el destino de la asociación, ya sea que opten por disolverla, liquidarla o modificar el objeto social. III. El acta levantada en la asamblea extraordinaria deberá presentarse ante el notario público para su protocolización. IV. Obtenida el acta protocolizada, deberá presentarse ante el Registro Público, para su inscripción. V. Realizado el trámite que se citan en los dos fracciones que anteceden, se deberá realizar el trámite, según sea el caso, ante el SAT. VI. El plazo para concluir el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación

	<p>del objeto social, será de 90 días naturales a partir de la fecha de la conclusión del plazo para obtener el registro de la candidatura independiente o en su caso, aprobado el resultado de la procedencia del registro de la candidatura independiente.</p> <p>VII. Concluido el procedimiento, deberá entregarse ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones, en copia simple y en original para cotejo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Acta Constitutiva de la Asociación Civil, en la que se desvincule de toda actividad político electoral. b) Boleta de Inscripción del Acta Constitutiva en la que se desvincule de toda actividad político electoral, ante el Registro Público. c) Constancia de Situación Fiscal en la que se desvincule o suspenda de toda actividad político electoral.
<p>Artículo 28. Junto con la notificación que realice la Secretaría Ejecutiva a la Asociación Civil, deberá informar las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos y requerirlo para que nombre de entre sus asociados y asociadas a un Liquidador o una Liquidadora responsable para el desahogo del procedimiento prevención y de liquidación.</p>	<p>Artículo 28. Junto con la notificación que realice la Secretaría Ejecutiva a la Asociación Civil, deberá informar las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos y requerirlo para que nombre de entre sus asociados y asociadas a la persona liquidadora responsable para el desahogo del procedimiento prevención y de liquidación.</p>
<p>Artículo 29. La Asociación Civil, dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio señalado en el artículo anterior, deberá designar de entre sus asociados y asociadas a un Liquidador o una Liquidadora quien administrará y será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y del desahogo del procedimiento de prevención y de liquidación. Realizada la designación del Liquidador o Liquidadora, la Asociación Civil deberá notificar al siguiente día por escrito a la Secretaría Ejecutiva junto con la copia del acta de designación respectiva, el nombre completo, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico de la persona designada.</p>	<p>Artículo 29. La Asociación Civil, dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio señalado en el artículo anterior, deberá designar de entre las personas asociadas, una persona liquidadora quien administrará y será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y del desahogo del procedimiento de prevención y de liquidación, y en su caso, disolución o modificación del objeto social. Realizada la designación de la persona liquidadora, la Asociación Civil deberá notificar al siguiente día por escrito a la Secretaría Ejecutiva junto con la copia del acta de designación respectiva, el nombre completo, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico de la persona designada.</p>
<p>Artículo 30. En caso de que la Asociación Civil no nombrara dentro del plazo señalado en el artículo anterior al Liquidador o Liquidadora, el candidato o candidata independiente registrada ante el IEPC Guerrero, será el o la responsable de darle cumplimiento a los presentes Lineamientos.</p>	<p>Artículo 30. En caso de que la Asociación Civil no nombrara dentro del plazo señalado en el artículo anterior a la persona liquidadora, quien sea la persona candidata independiente registrada ante el IEPC Guerrero, será la persona responsable de darle cumplimiento a los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 31. Dentro de los cinco días siguientes al inicio del periodo de prevención, la Comisión Especial deberá designar de entre el personal de la Coordinación de Fiscalización, a las y los Fiscalizadores que se encargarán de supervisar el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le sea asignada.</p>	<p>Artículo 31. Dentro de los cinco días siguientes al inicio del periodo de prevención, la Comisión Especial deberá designar de entre el personal de la Coordinación de Fiscalización, las personas fiscalizadoras que se encargarán de supervisar el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le sea asignada.</p>
<p>Artículo 32. El personal que sea designado como Fiscalizador o Fiscalizadora, tendrá las siguientes obligaciones: f) Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la Asociación Civil;</p>	<p>Artículo 32. La persona que sea designada como Fiscalizadora, tendrá las siguientes obligaciones: f) Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las personas prestadoras de servicios de la Asociación Civil;</p>

<p>h) Supervisar la liquidación de los acreedores de la Asociación Civil conforme al orden de prelación correspondiente;</p> <p>El Fiscalizador o Fiscalizadora, tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p>	<p>h) Supervisar la liquidación de las personas acreedoras de la Asociación Civil conforme al orden de prelación correspondiente;</p> <p>.....</p> <p>La persona fiscalizadora, tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p>
<p>Artículo 33. La Comisión Especial con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la designación prevista en el artículo 31 de estos Lineamientos, informará por escrito al Liquidador o Liquidadora de la Asociación Civil, el nombre de la o del servidor público designado como Fiscalizador o Fiscalizadora</p>	<p>Artículo 33. La Comisión Especial con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la designación prevista en el artículo 31 de estos Lineamientos, informará por escrito a la persona liquidadora de la Asociación Civil, el nombre de la persona servidora pública designada fiscalizadora.</p>
<p>Artículo 34. En el periodo de prevención, será obligación de la Asociación Civil y del Liquidador o Liquidadora:</p> <p>.....</p> <p>III. No realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus asociados, asociadas, simpatizantes o a cualquier otro tercero.</p>	<p>Artículo 34. En el periodo de prevención, será obligación de la Asociación Civil y de la persona liquidadora:</p> <p>.....</p> <p>III. No realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a cualquier otro tercero.</p>
<p>Artículo 36. A partir de la designación y aceptación correspondiente, el Liquidador o Liquidadora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de la Asociación Civil, para liquidar la misma, y conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso liquidación. Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.</p> <p>El Liquidador o Liquidadora tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador o Liquidadora de requerirlo, contará con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización.</p>	<p>Artículo 36. A partir de la designación y aceptación correspondiente de la persona liquidadora, tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de la Asociación Civil, para liquidar la misma, y conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso liquidación o modificación del objeto social. Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.</p> <p>La persona asignada como liquidadora tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, la persona liquidadora de requerirlo, contará con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización.</p>
<p>Artículo 37. Son obligaciones y responsabilidades del Liquidador o Liquidadora, las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>II. Rendir los informes que la Asamblea General y el IEPC Guerrero a través de la Comisión de Especial, Secretaría Ejecutiva o Coordinación de Fiscalización determinen;</p> <p>.....</p> <p>VI. Informar y solicitar autorización al Fiscalizador o Fiscalizadora para la realización de cualquier movimiento de gastos, transferencias entre las cuentas bancarias y de inversión;</p> <p>VII. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;</p> <p>VIII. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de</p>	<p>Artículo 37. Son obligaciones y responsabilidades de la persona asignada como liquidadora, las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>II. Rendir los informes que la Asamblea General y el IEPC Guerrero a través de la Comisión Especial, Secretaría Ejecutiva o Coordinación de Fiscalización determinen;</p> <p>.....</p> <p>VI. Informar y solicitar autorización a la persona fiscalizadora para la realización de cualquier movimiento de gastos, transferencias entre las cuentas bancarias y de inversión;</p> <p>VII. Elaborar y remitir con la aprobación la persona fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos;</p> <p>VIII. Elaborar y remitir con la aprobación la persona fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y</p>

<p>acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>IX. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>.....</p>	<p>prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>IX. Elaborar y remitir con la aprobación la persona fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 39. El Liquidador o Liquidadora deberá realizar un inventario de los bienes de la Asociación Civil, el cual deberá tomar en cuenta lo reportado en los informes de apoyo ciudadano o campaña, que hayan presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como parte del proceso de fiscalización de los ingresos y gastos realizados por las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.</p> <p>El inventario deberá precisar los datos siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 39. La persona asignada como liquidadora, deberá realizar un inventario de los bienes de la Asociación Civil, el cual deberá tomar en cuenta lo reportado en los informes de apoyo ciudadano o campaña, que hayan presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como parte del proceso de fiscalización de los ingresos y gastos realizados por las candidaturas independientes.</p> <p>El inventario deberá precisar los datos siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Nombre de la persona emisora del documento con el que se acreditó la propiedad.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 40. Cuando la Asociación Civil tenga en su patrimonio bienes adquiridos con recursos privados o registrados en comodato, el Liquidador o Liquidadora con la autorización del Fiscalizador, deberá realizar los trámites que correspondan para devolver los mismos a sus propietarios cuando se hayan otorgado en comodato, y repartir entre los asociados y las asociadas los adquiridos con recurso privado; es decir, los que existan previo al inicio de un proceso electoral.</p> <p>En todo caso, deberá levantar actas circunstanciadas, como soporte de esta actividad.</p>	<p>Artículo 40. Cuando la Asociación Civil tenga en su patrimonio bienes adquiridos con recursos privados o registrados en comodato, la persona asignada como liquidadora con la autorización de la persona fiscalizadora, deberá realizar los trámites que correspondan para devolver los mismos a sus propietarios cuando se hayan otorgado en comodato, y repartir entre los asociados y las asociadas los adquiridos con recurso privado; es decir, los que existan previo al inicio de un proceso electoral.</p> <p>En todo caso, deberá levantar actas circunstanciadas, como soporte de esta actividad.</p>
<p>Artículo 41. A efecto de determinar obligaciones con cargo a la Asociación Civil, el Liquidador o Liquidadora deberá determinar los activos y pasivos de la Asociación Civil, en la cual incluirá las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor o deudora y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor o acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago.</p> <p>Adicional a lo anterior, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a las empleadas y los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, sueldo y fecha de contratación. Se considerarán trabajadores de la Asociación Civil, a aquellas y aquellos ciudadanos que hayan sido reportados como tal ante el Instituto Nacional Electoral en el informe de apoyo ciudadano o de campaña, o los que reconozca de acuerdo a sus estatutos la Asociación Civil.</p> <p>Para determinar las obligaciones a cargo de la Asociación Civil, el Liquidador o Liquidadora tomará de referencia los registros contables presentados a la autoridad fiscalizadora y demás información que obre en poder de la asociación.</p>	<p>Artículo 41. A efecto de determinar obligaciones con cargo a la Asociación Civil, la persona liquidadora deberá determinar los activos y pasivos de la Asociación Civil, en la cual incluirá las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor o deudora y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor o acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago.</p> <p>Adicional a lo anterior, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a las personas empleadas con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, sueldo y fecha de contratación. Se considerarán personas trabajadoras de la Asociación Civil, aquella ciudadanía que haya sido reportada como tal ante el Instituto Nacional Electoral en el informe de apoyo ciudadano o de campaña, o los que reconozca de acuerdo a sus estatutos la Asociación Civil.</p> <p>Para determinar las obligaciones a cargo de la Asociación Civil, la persona asignada como liquidadora tomará de referencia los registros contables presentados a la autoridad fiscalizadora y demás información que obre en poder de la asociación.</p>
<p>Artículo 42. El Liquidador o Liquidadora procederán a realizar las acciones necesarias para ubicar a los</p>	<p>Artículo 42. La persona asignada como liquidadora procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a</p>

<p>deudores de la Asociación Civil a efecto de requerir el pago correspondiente.</p>	<p>los deudores de la Asociación Civil a efecto de requerir el pago correspondiente.</p>
<p>Artículo 43. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores de la Asociación Civil, se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Liquidador o Liquidadora, deberá formular una lista de créditos a cargo de la Asociación Civil, con base en su contabilidad y demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que será validada por el Fiscalizador o Fiscalizadora. b) Validada la lista de acreedores, se remitirá a la Comisión Especial para que por su conducto solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Liquidador o Liquidadora de la Asociación Civil para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva. c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor. II. La cuantía del crédito. III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada. IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate. <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el Liquidador o Liquidadora, deberá elaborar con la validación del Fiscalizador o Fiscalizadora, una nueva lista de créditos que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, especificando si existió o no solicitud de reconocimiento de nuevos créditos. <p>.....</p>	<p>Artículo 43. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores de la Asociación Civil, se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La persona liquidadora, deberá formular una lista de créditos a cargo de la Asociación Civil, con base en su contabilidad y demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que será validada por la persona asignada como fiscalizadora. b) Validada la lista de acreedores, se remitirá a la Comisión Especial para que por su conducto solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona asignada como liquidadora de la Asociación Civil para solicitar el reconocimiento de crédito dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva. c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor. II. La cuantía del crédito. III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada. IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate. <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), La persona liquidadora, deberá elaborar con la validación de la persona fiscalizadora, una nueva lista de créditos que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, especificando si existió o no solicitud de reconocimiento de nuevos créditos. <p>.....</p>
<p>Artículo 45. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista final de créditos, el Liquidador o Liquidadora emitirá el aviso de liquidación de la Asociación Civil y solicitará a la Comisión Especial apoyo para que por su conducto la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero realice los trámites administrativos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>	<p>Artículo 45. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista final de créditos, la persona asignada como liquidadora emitirá el aviso de liquidación de la Asociación Civil y solicitará a la Comisión Especial apoyo para que por su conducto la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero realice los trámites administrativos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>
<p>Artículo 48. La enajenación de los bienes de la Asociación Civil en liquidación, se hará en moneda</p>	<p>Artículo 48. La enajenación de los bienes de la Asociación Civil en liquidación, se hará en moneda nacional, conforme</p>

<p>nacional, conforme al valor de mercado. Para determinar el valor de mercado el Liquidador o Liquidadora, podrá auxiliarse de peritos valuadores o por el promedio de cuando menos dos cotizaciones.</p>	<p>al valor de mercado. Para determinar el valor de mercado la persona liquidadora, podrá auxiliarse de peritos valuadores o por el promedio de cuando menos dos cotizaciones.</p>
<p>Artículo 50. El Liquidador o Liquidadora, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del aviso de liquidación, elaborará una única convocatoria en la cual deberá incluir por lo menos:</p> <p>.....</p> <p>El Liquidador o Liquidadora, deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes en venta, sea depositado en la cuenta bancaria de la Asociación Civil.</p> <p>.....</p> <p>El Liquidador o Liquidadora, fiscalizadores, los peritos valuadores, asociadas, asociados y trabajadores de la Asociación Civil en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio de la misma, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el Liquidador o Liquidadora lo informará a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización y procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del IEPC Guerrero, a fin de que junto con el dictamen final de liquidación se remita al Gobierno del Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 50. La persona asignada liquidadora, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del aviso de liquidación, elaborará una única convocatoria en la cual deberá incluir por lo menos:</p> <p>.....</p> <p>La persona liquidadora, deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes en venta, sea depositado en la cuenta bancaria de la Asociación Civil.</p> <p>.....</p> <p>La persona liquidadora, fiscalizadora, los peritos valuadores, las personas asociadas y trabajadores de la Asociación Civil en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio de la misma, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, la persona liquidadora lo informará a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización y procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del IEPC Guerrero, a fin de que junto con el Dictamen Final de liquidación se remita al Gobierno del Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 51. La convocatoria prevista en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, deberá ser autorizada por el Fiscalizador o Fiscalizadora, misma que será remitida a la Comisión Especial, para que por su conducto se solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>	<p>Artículo 51. La convocatoria prevista en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, deberá ser autorizada por el Fiscalizador o Fiscalizadora, misma que será remitida a la Comisión Especial, para que por su conducto se solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>
<p>Artículo 52. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:</p> <p>I. Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 52. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:</p> <p>I. Garantizar los pagos pendientes de las personas prestadoras de servicios personales de la Asociación Civil;</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 53. En el caso de que los recursos de la Asociación Civil sean insuficientes para efectuar el pago a los acreedores conforme a la lista final de créditos, el Liquidador o Liquidadora, realizará el pago de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación Civil y conforme a la lista establecida.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 53. En el caso de que los recursos de la Asociación Civil sean insuficientes para efectuar el pago a los acreedores conforme a la lista final de créditos, la persona liquidadora, realizará el pago de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación Civil y conforme a la lista establecida.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 54. Una vez realizada la liquidación de la Asociación Civil, dentro de los diez días siguientes, el Liquidador o Liquidadora deberá presentar a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización, un informe detallado del procedimiento de liquidación que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o acreedora o proveedor</p>	<p>Artículo 54. Una vez realizada la liquidación de la Asociación Civil, dentro de los diez días siguientes, la persona liquidadora deberá presentar a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización, un informe detallado del procedimiento de liquidación que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada persona acreedora o proveedora,</p>

<p>o proveedora, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;</p>	<p>concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;</p>
<p>Artículo 57. Si una asociación civil recibió financiamiento público para gastos de campaña, y si de la determinación de la autoridad electoral nacional se obtiene que existen remanentes de recursos no ejercidos por las candidaturas independientes, el Liquidador o Liquidadora deberá realizar los trámites que estime necesarios para requerir al candidato o candidata independiente el reintegro de los recursos, conforme al procedimiento que se le haya notificado. Para lo anterior, el Liquidador o Liquidadora solicitará al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, información relativa a remanentes de recursos no ejercidos por la candidata o candidato independiente, así como, la realización o no del reintegro correspondiente.</p>	<p>Artículo 57. Si una asociación civil recibió financiamiento público para gastos de campaña, y si de la determinación de la autoridad electoral nacional se obtiene que existen remanentes de recursos no ejercidos por las candidaturas independientes, la persona liquidadora deberá realizar los trámites que estime necesarios para requerir la persona candidata independiente el reintegro de los recursos, conforme al procedimiento que se le haya notificado. Para lo anterior, la persona liquidadora solicitará al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, información relativa a remanentes de recursos no ejercidos por la persona candidata independiente, así como, la realización o no del reintegro correspondiente.</p>
<p>Artículo 58. Cuando existan multas o sanciones pendientes de pago, impuestas por el Instituto Electoral Nacional u otras autoridades electorales, a aspirantes a candidaturas independientes y a los candidatos o candidatas independientes, el IEPC Guerrero comunicará al representante legal de la Asociación Civil, al Liquidador o Liquidadora según corresponda, el monto y origen de la sanción impuesta, para que realice las gestiones correspondientes a efecto de que los sujetos sancionados realicen el pago de las mismas ante el IEPC Guerrero, quien en términos de la legislación correspondiente destinará los recursos al órgano encargado de la ciencia y tecnología en el Estado de Guerrero. Lo anterior, en razón de que la función principal de la asociación civil fue constituida para respaldar las aspiraciones políticas electorales de ciudadanos o ciudadanas por la vía de candidaturas independientes.</p>	<p>Artículo 58. Cuando existan multas o sanciones pendientes de pago, impuestas por el Instituto Nacional Electoral u otras autoridades electorales, a las personas aspirantes a candidaturas independientes y a las candidaturas independientes, el IEPC Guerrero comunicará a la representación legal de la Asociación Civil, la persona liquidadora según corresponda, el monto y origen de la sanción impuesta, para que realice las gestiones correspondientes a efecto de que los sujetos sancionados realicen el pago de las mismas ante el IEPC Guerrero, quien en términos de la legislación correspondiente destinará los recursos al órgano encargado de la ciencia y tecnología en el Estado de Guerrero. Lo anterior, en razón de que la función principal de la asociación civil fue constituida para respaldar las aspiraciones políticas electorales de la ciudadanía por la vía de candidaturas independientes.</p>
<p>Artículo 59. Hecho lo anterior, el Liquidador o Liquidadora cancelará la cuenta bancaria de la Asociación Civil, para que dentro de los cinco días siguientes y conforme a sus estatutos, la Asamblea General de la Asociación Civil acuerde su disolución.</p>	<p>Artículo 59. Hecho lo anterior, la persona liquidadora cancelará la cuenta bancaria de la Asociación Civil, para que dentro de los cinco días siguientes y conforme a sus estatutos, la Asamblea General de la Asociación Civil acuerde su disolución, o en su caso modificación del objeto social.</p>
<p>Artículo 60. Decretada la disolución por los asociados y las asociadas, el Liquidador o Liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro y la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Artículo 60. Decretada la disolución, o modificación del objeto social por los asociados y las asociadas, la persona liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro, la baja o modificación del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>
<p>Artículo 62. De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, el Liquidador o Liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.</p>	<p>Artículo 62. De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, la persona liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes. En caso de que, la Asociación Civil, la persona liquidadora, las personas asociadas no cumplan con el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social, se dará vista a la Coordinación de lo Contencioso de este Instituto Electoral, a efecto de iniciar el procedimiento oficioso que corresponda. Las asociaciones civiles, las personas asociadas, las personas aspirantes a candidaturas independientes, las candidaturas independientes podrán ser sancionadas por</p>

	<p>el incumplimiento a los presentes Lineamientos, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con amonestación pública II. Con multa que va de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización. III. Con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en los dos procesos electorales subsecuentes.
--	---

Naturaleza de los lineamientos.

XXIV. La modificación de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a la disolución y liquidación, contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; tomando en consideración los procedimientos realizados en el proceso electoral inmediato anterior, que permitirán el desarrollo del procedimiento de liquidación conforme a cada una de sus etapas; contemplar de manera específica los plazos para su realización; los supuestos en que deberá situarse cada sujeto obligado; la documentación que deberá presentarse como evidencia del procedimiento realizado; los procedimientos ordinarios sancionadores que deberán iniciarse con motivo del incumplimiento de los Lineamientos; y, las sanciones a que serán acreedores por la omisión del procedimiento.

Así, la estructura de los lineamientos que se proponen modificar, se integra de 63 artículos, distribuidos en cuatro títulos, el título primero, correspondiente a las *“generalidades”* en el que se establece las disposiciones generales, cómputo y plazos, notificaciones; el título segundo, corresponde a *“las asociaciones que no obtuvieron el registro para postular por la vía independiente en algún proceso electoral”* en donde se establece el procedimiento; el título tercero, corresponde a *“las asociaciones civiles que hayan obtenido registro”*, en donde se establece el período de prevención, las obligaciones de la persona liquidadora, del inventario, del reconocimiento de créditos; el título cuarto, corresponde a *“la liquidación”*, en donde se establece el inicio del procedimiento de liquidación de la asociación civil, enajenación de bienes, conclusión del procedimiento de liquidación, actos posteriores a la liquidación.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXV. El 07 de septiembre del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, en el que se formularon algunas

recomendaciones y/o sugerencias de forma, respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna, mismas que una vez analizadas se incorporan en el proyecto final que se adjunta; asimismo, refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero.

XXVI. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, se estima necesario proponer a la consideración del Consejo General la modificación de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, mismo que se agrega como anexo único al presente dictamen, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y subsecuentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 380 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 37 y 42 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de Septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 016/SE/08-09-2023

POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MÉXICO AVANZA, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 001/SE/17-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CGINE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C."

PPL: Partido Político Local.

Resolución 001: Resolución 001/SE/17-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

ANTECEDENTES

Etapa de registro como PPL

1. El 17 de enero del año 2023, la Representación Legal de la Organización Ciudadana, presentó su solicitud de registro como PPL ante el IEPCGRO, adjuntando la documentación que consideró pertinente, entre ellos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General del IEPCGRO emitió la Resolución 001¹, en la que determinó lo siguiente:

- Se declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero;
- El registro surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023;
- Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General;
- Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE;
- Realizar las reformas a sus documentos básicos durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro;
- Informar al IEPCGRO las modificaciones realizadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a su aprobación;
- Se apercibió que, en caso de no cumplir en sus términos, se procedería a resolver sobre la pérdida del registro como PPL, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa;
- Notificar al IEPCGRO, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023; e,
- Informar a la brevedad, a través de su Representación ante el CGIEPCGRO, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/4ext/res001.pdf>

3. El 02 de junio de 2023, se publicó la Resolución 001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero², Año CIV, Edición No. 44, Alcance III; por lo que, el partido México Avanza se encuentra registrado como PPL en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la legislación electoral.

Cumplimiento de las observaciones detectadas en los documentos básicos

4. El 07 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un escrito signado por la C. Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Representante Legal del PPL México Avanza, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en la Sesión Preliminar de la Asamblea General, solicitando que se les tuviera por cumpliendo con lo señalado en el Punto Tercero³ de la Resolución 001.

Al respecto, el escrito y anexos fueron remitidos a la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para que, con auxilio de la CPYPP, se verificara si el PPL dio cabal cumplimiento a las observaciones realizadas en la Resolución 001 y, en caso de persistir con irregularidades se requiera su subsanación.

Modificaciones a la normativa y estructura interna del IEPCGRO.

5. El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos⁴ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPCGRO, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de: Igualdad

² Consultable en <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-44-ALCANCE-III-02-JUNIO-2023.pdf>

³ **TERCERO.** El instituto político "México Avanza", durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

⁴ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas, y al diverso 053/SE/21-07-2023, correspondiente a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas, señaladas en el punto que antecede.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, en atención al diverso 053/SE/21-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones de la Junta Estatal y de Archivos; así también, por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; lo anterior, en acatamiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del IEPC Guerrero.

7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

8. El 7 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria conoció el dictamen con proyecto de resolución, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local denominado México Avanza, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 001/SE/17-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG, disponen que el IEPCGRO, es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular

Asimismo, el IEPCGRO sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los PPL en los términos que señale la normatividad aplicable; de ahí que, el artículo 34, numeral 1 de la LGPP en correlación con el diverso 140 de la LIPEEG, disponen que los asuntos internos de los PP comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización** y **funcionamiento** con base en las disposiciones legales aplicables y en la normativa interna

que aprueben sus órganos de dirección; al respecto, refieren que son asuntos internos de los PPL los siguientes:

- a. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c. La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

De esta forma, al quedar distribuida la competencia del IEPCGRO para conocer y pronunciarse sobre los contenidos mínimos de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de los PPL⁵, refieren que, para emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de dichos documentos básicos, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines⁶; por su parte, los PPL deberán comunicar al IEPCGRO los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio INE (o el OPLE en su caso) verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo⁷.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVII, XVIII y XXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

⁵El artículo 1, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece:

*1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los **partidos políticos** nacionales y **locales**, así como **distribuir competencias** entre la Federación y las **entidades federativas en materia de:***

(...)

*e) **los contenidos mínimos de sus documentos básicos;***

⁶Así lo disponen los artículos 36, párrafo 1 de la LGPP y 108 primer párrafo de la LIPEEG.

⁷ Artículos 36, párrafo 2 de la LGPP y 108 segundo párrafo de la LIPEEG.

publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Gro, en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Como parte de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- b. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley;
- c. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que emita el CGIEPGRO para que los PP prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d. Conocer los informes proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto.

Bajo estas consideraciones, tenemos que la competencia del Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG.

DE LA CPPP.

III. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I y II de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPPP, dentro de sus atribuciones se encuentran las de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPCGRO y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

DE LA DEPPP.

IV. Que los artículos 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización. Al respecto, el IEPCGRO contará con la DEPPP, que tiene dentro de sus atribuciones, recibir las solicitudes

de registro de organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la LIPEEG para constituirse como PPL e integrar el expediente respectivo, para que la CPPP, por conducto de su Presidencia, lo someta a la consideración del Consejo General.

DE LA CPYPP.

V. Que el artículo 34, fracciones II y V del Reglamento Interior del IEPCGRO, dispone que la CPyPP tiene las atribuciones de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL y revisar sus solicitudes del registro.

DE LOS PPL

VI. Los PPL⁸ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

VII. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 112 fracción III de la LIPEEG, refieren que los PPL gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

VIII. Así también, los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP y 114 fracción I de la LIPEEG, establecen que los PPL, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debiendo ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IX. Por su parte, los artículos 98 de la LIPEEG refiere que, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y CPEG, los PPL ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, LIPEEG y demás ordenamientos aplicables; asimismo, los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

⁸ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PPL.

X. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde los textos normativos precisados con antelación, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pues cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.⁹

El principio de auto organización y autodeterminación de los PPL implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos; por lo tanto, enlaza la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Así también, dicho principio implica que los PPL puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

Del mismo modo, y en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas, los PPL están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

XI. El procedimiento previsto en la norma intrapartidista para las modificaciones a los Estatutos se encuentra protegido por el principio de autoorganización y autodeterminación al tratarse de un asunto de su vida interna; esto debido a que la legislación contempló dentro de los asuntos que consideró como internos de los PPL, la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, lo cual abarca los procesos a través de los cuales se puede llevar a cabo la modificación de sus documentos básicos.

⁹ Criterio sostenido por la SSTEPJF en la sentencia SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019

Con base en lo anterior, los PPL tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes y simpatizantes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo; entre los asuntos internos está la elaboración y modificación de sus documentos básicos y, como obligación de los PPL debe cumplir con su normativa y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las modificaciones a sus documentos básicos.

La Sala Superior del TEPJF¹⁰ ha sostenido que los Estatutos, si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la CPEUM, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; de donde se desprende que los PP tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral.

PRINCIPIO DE MENOR INCIDENCIA EN LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PPL

XII. Así también, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, el IEPCGRO debe orientar su análisis a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del PPL, de forma tal que se permita a los propios militantes, dirigentes y autoridades desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales¹¹.

Se estima que, dependiendo de la naturaleza del asunto, debe valorarse el grado de intervención de la autoridad electoral que se requiere en la vida interna del PPL para garantizar de manera efectiva tanto los principios democráticos de orden constitucional y convencional, como los derechos de asociación y afiliación política de la militancia, sin que ello suponga desconocer el principio de autoorganización de los partidos.

¹⁰ Tesis IX/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME."

¹¹ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-JDC-12/2020 y acumulados.

De esta forma, se sostiene por la Sala Superior del TEPJF que compete al IEPCGRO promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los PPL, a efecto de que regularicen su vida interna¹².

La exigencia de este actuar diligente deriva de la naturaleza de los PPL como entidades de interés público, como sujetos obligados y vinculados a garantizar las normas y principios que rigen la vida democrática, y que exigen un comportamiento con base en los principios de objetividad, legalidad, transparencia e integridad electoral.

INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL IEPCGRO

XIII. El principio de intervención mínima en los asuntos internos de los PPL supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y, que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios.¹³

Asimismo, las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones; no obstante, si bien, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos faculta a que se gobiernen conforme a su ideología e intereses políticos, estos deben respetar el marco legal, constitucional y convencional del Estado democrático.¹⁴

LÍMITES A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XIV. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de la ciudadanía en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano o ciudadana guerrerense participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía guerrerense pueda elegir a las personas titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

¹² Sirve como criterio orientador la Tesis XXIV/99, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)."

¹³ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-10460/2020 y SUP-JDC-1856/2019.

¹⁴ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencia SUP-RAP-022/2023.

No obstante, la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos no puede ser ejercida de manera arbitraria y por encima de los derechos de la militancia; lo anterior, en razón de que, tal libertad no es absoluta, pues conlleva la obligación de que los métodos preestablecidos para esos fines sean congruentes, basados en elementos objetivos y puedan producir resultados medibles.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PPL

XV. Para Giovanni Sartori, la democracia interna, comprende dos grandes aspectos uno de carácter sustancial y otro formal; en el sentido sustancial nos estamos refiriendo a un estilo de vida dentro de un PPL, en el que todos sus integrantes se consideran vistos y tratados como iguales en derechos y obligaciones, sin conceder privilegios o imponer restricciones en atención a su posición económica, social, ni de ninguna otra índole; por otro lado, en su sentido formal, hace referencia a las reglas de juego que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos, mismos que permiten que el poder dentro de un partido político sea distribuido efectivamente entre y por consenso de la mayoría de sus integrantes, sin que esto quiera decir de ninguna manera que no sean respetadas las minorías.

XVI. Para que el régimen interno de un PPL pueda ser calificado de democrático, requiere contar con: participación de la militancia, igualdad, mecanismos de control, reconocimiento de los derechos fundamentales, tutela de esos derechos y cultura democrática; incluso tales requerimientos se encuentran debidamente precisados en la LGPP.

- **Participación.** Se refiere al carácter electivo de los cargos de dirección, la periodicidad en su renovación y su colegialidad, la forma de su elección, la existencia de un órgano principal de decisiones del PPL, de instrumentos de democracia directa, la permisión del pluralismo interno y la participación de las y los afiliados para sostener al partido en tales procesos.
- **Igualdad.** Está entendida como la posibilidad de las y los afiliados, así como militantes para participar en la toma de decisiones del PPL o la renovación de su dirigencia o de contender en los procesos internos de selección, siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa para ello, y tales procesos no sean arbitrarios.
- **Los mecanismos de control.** Guardan relación con la posibilidad de revocar los cargos y de reducir los periodos de mandatos, fundamentalmente.
- **Reconocimiento de los derechos fundamentales.** Es de lo más trascendente al interior de los PPL, pues ello abona a que existan verdaderos ejercicios de democracia interna en los institutos políticos, entre ellos, podemos destacar la libertad de expresión, de crítica y opinión respecto de las decisiones que se

toman al interior, la libertad de crear corrientes de opinión, el acceso a la información para permitir a los afiliados ejercer de mejor forma sus derechos, el respeto a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios, así como la libertad de afiliarse o desafilarse del partido.

- **Tutela de derechos.** Tal reconocimiento implica que, al interior del PPL, verdaderamente se reconozcan y respeten tales derechos, incluso que se cuente con un órgano que pueda actuar en defensa de los afiliados y que los procedimientos de defensa se desahoguen conforme a todas las formalidades de los procedimientos disciplinarios, lo mismo que las posibles impugnaciones que se prevean.
- **Cultura democrática.** Por último, es de gran importancia la existencia de una cultura cívica al interior del partido, toda vez que ésta será la base para que subsistan y continúen los principios e ideología del instituto político del que se trate.

Con el establecimiento de los elementos mínimos referidos, que deben existir al interior de los PPL, lo que se ha buscado es acotar la arbitrariedad y discrecionalidad injustificada que puede darse al interior de tales institutos políticos, que de forma directa transgreden los derechos fundamentales de sus personas afiliadas, y de manera indirecta incumplen con los principios previstos tanto en la CPEUM, CPEG, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como la normativa legal y partidista que los desarrolla.

Asimismo, las disposiciones que exigen procedimientos democráticos no afectan el derecho de autoregulación interna de los partidos políticos, pues la capacidad autorganizativa de los mismos como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la propia ciudadanía afiliada.¹⁵

Que lo anterior es así, ya que los PP son entidades de interés público, por lo que la sociedad posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de su actuación.

Es por ello que, en estos casos, salvo que se advierta una afectación sustancial a otros principios constitucionales, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación¹⁶.

¹⁵ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2005.

¹⁶ Así lo señaló la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-1237/2019

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PPL

XVII. Que el artículo 103 de la LIPEEG estipula que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEPCGRO, la solicitud de registro, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

XVIII. Que los artículos 35 de la LGPP y 107 de la LIPEEG disponen que, los documentos básicos de los PPL son:

- a. La declaración de principios;
- b. El programa de acción, y
- c. Los estatutos.

XIX. Que los artículos 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG dispone que, la declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XX. Que los artículos 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG establecen que, el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes;
- d. Promover la participación política de las y los militantes;
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XXI. Que los artículos 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG dispone que, los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- h. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- i. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- j. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- k. La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- l. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político;
- m. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

- n. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XXII. Que los artículos 116, 117, 147 y 272. Fracción II, párrafo segundo de la LIPEEG disponen que los PP podrán establecer en sus estatutos:

- a. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- b. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- c. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y
- d. Los términos en que harán las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo respectivo.

XXIII. Que el artículo 121 de la LIPEEG señala que, los PPL podrán solicitar al IEPCGRO que organice la elección de sus órganos con base en las reglas previstas en este artículo; por lo tanto, establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.

XXIV. Que los artículos 122 y 123 de la LIPEEG establecen que, los PPL establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias; por lo que, el órgano de decisión colegiado competente, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, pues será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los PPL; además, los estatutos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

El órgano de decisión colegiada que refiere el párrafo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos; además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

XXV. Que los artículos 247, 251 y 252 de la LIPEEG refieren que los PPL, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a la ciudadanía que postulará como candidaturas a los diversos cargos de elección popular; esto, en el entendido de que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPL y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LIPEEG, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PP; de esta forma, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

DE LA RESOLUCIÓN 001.

XXVI. El 20 de abril de 2023 el Consejo General del IEPGRO determinó procedente otorgar el registro del PPL denominado “México Avanza”, precisando que sus efectos de registro iniciarían a partir del 01 de julio de 2023. Sin embargo, referente a su normativa interna, en la parte considerativa del apartado “f) De la revisión de los documentos básicos.”¹⁷, se establecieron los términos en los que se efectuó la revisión de los documentos básicos presentados; en dicha porción se establece el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pues fueron detectadas diversas omisiones que, a juicio de esta autoridad electoral, se trataban de omisiones parciales y subsanables, considerando procedente permitirle a la Organización Ciudadana corregir tales deficiencias, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos su registro como PPL, es decir, a partir del uno de julio del año en curso.

Además, se precisó que, las modificaciones que se realizaran a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado en comento, deberían realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, apercibidos que de no realizar las modificaciones referidas, esta autoridad electoral procederá a resolver sobre la pérdida del

¹⁷ Considerandos XLVII al XLIX, visible en las páginas 48 a la 60 de la Resolución 007.

registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; tal y como se precisó en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución 001, mismos que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN 001

(...)

TERCERO. El partido político “México Avanza”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al partido político “México Avanza”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como del considerando XLIX.

(...)

ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO AVANZA

XXVII. En acatamiento a lo señalado en la Resolución 001, el 07 de agosto del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un escrito signado por la C. Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Representante Legal del partido político México Avanza, a través del cual, comunicó a este Órgano Electoral de las modificaciones a sus documentos básicos, señalando que fueron aprobadas por la Asamblea General, solicitando que se tuviera por cumplimentando a las observaciones requeridas y adjuntó al referido escrito, la documentación que consideró pertinente.

Ahora bien, como lo ha señalado la Sala Superior del TEPJF¹⁸, que las modificaciones de los documentos básicos de los PP requieren de un proceso que se realiza en dos momentos. En el primero, el partido político decide modificar sus documentos básicos, de conformidad con las disposiciones intrapartidarias aplicables; en el segundo, las modificaciones son comunicadas a la autoridad electoral para que, a través de su Consejo General declare, en su caso, su procedencia constitucional y legal; así, las modificaciones cobran vigencia y empiezan a surtir sus efectos legales correspondientes, pudiéndose, en

¹⁸ Criterio sostenido mediante sentencia SUP-JDC-550/2007

consecuencia, acudir a las autoridades jurisdiccionales si se considera que las modificaciones presentadas por el PP y validadas por el Consejo General, vulneran alguno de los derechos político-electorales.

ETAPAS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL IEPCGRO

XXVIII. Conforme a las consideraciones señaladas en los apartados que anteceden, y previa determinación que emita el Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PPL México Avanza, a continuación, se exponen las etapas de verificación que esta autoridad electoral desarrolló a efecto de analizar el debido cumplimiento al punto tercero de la Resolución 001, relativo a las inconsistencias detectadas en los documentos básicos presentados junto a su solicitud de registro como PPL; lo anterior, a efecto de que su contenido sea acorde a lo establecido en la legislación electoral aplicable, realizando la subsanación con base en los términos y plazo que le fueron señalados.

Al respecto, dichas etapas consistieron en lo siguiente:

- 1. Verificación del plazo para subsanar las observaciones;**
- 2. Verificación de la normatividad partidista aplicable;**
- 3. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario; y,**
- 4. Verificación al contenido de los documentos básicos**

1. VERIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES;

XXIX. Como se mencionó en líneas previas, el Consejo General al emitir la Resolución 001, señaló las fechas y plazos para que el PPL México Avanza realizara las modificaciones a sus documentos básicos dentro de los 30 días naturales concedidos, así como también informara al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.


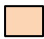
Al respecto, el 07 de agosto de 2023, el PPL México Avanza presentó la modificación a sus documentos básicos mediante escrito signado por su Representante Legal, anexando diversa documentación que consideró necesaria.



De modo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1
Cómputo de las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

 Efectos de registro como PPL  Cómputo del plazo de 30 días naturales (del 02/julio al 16/agosto)

 Presentación del escrito (07/Ago)  Periodo vacacional (no corren plazos 22/julio – 06/agosto)

Conforme a lo anterior, y atendiendo el punto resolutivo en cuestión, durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro (01 de julio de 2023), el PPL realizaría la modificación correspondiente, es decir, del 02 de julio al 16 de agosto de 2023, descontando los días correspondientes al periodo vacacional, pues se determinó la suspensión de plazos legales en ese periodo.


En el caso concreto, dentro de la documentación remitida, obra una *Acta de Asamblea Preliminar de la Convención Estatal*, en la que se advierte que el 18 de julio de 2023 el PPL celebró su Sesión Preliminar, en la cual, su Asamblea General, Órgano Máximo de Dirección aprobó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

Posteriormente, una vez aprobadas las modificaciones, deberá comunicarlo al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya tomado el acuerdo por parte del Órgano facultado dentro del PPL.

Tabla 2
Cómputo de la comunicación a las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

 Aprobación de las modificaciones (días)

 Cómputo de plazo para comunicar al IEPC Guerrero (15 días)

 Presentación del escrito (07/Ago)

 Periodo vacacional (no corren plazos 22/Jul – 06/Ago)

Conforme a lo anterior, una vez aprobada la modificación correspondiente (18 de julio de 2023), deberá comunicar tal hecho al IEPCGRO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo por parte del PPL (del 19 de julio al 18 de agosto).

Ahora bien, el partido México Avanza presentó un escrito el 08 de agosto de 2023, mediante el cual informó a este Órgano Electoral sobre la aprobación de la modificación de sus documentos básicos en la Sesión Preliminar de la Asamblea General, Órgano Máximo de Dirección, celebrada el 18 de julio del año en curso. Por lo tanto, dicho partido político dio cumplimiento a lo requerido dentro del plazo legal concedido.

2. VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

XXX. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la Representante Legal de México Avanza, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas aprobaciones y modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG, refiriendo que, para que el Consejo General pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XXXI. La Sala Superior del TEPJF¹⁹ ha sostenido que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

Entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, pues no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.²⁰

En el mismo tenor, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4938/2011 y sus acumulados, estableció como una obligación de los

¹⁹ Tesis IX/2012 de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".

²⁰ Jurisprudencia 11/2001, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD".

PPN comunicar al órgano electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, tal situación debía ser interpretada a la luz de la libertad de asociación y al derecho de auto organización del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM y en la legislación secundaria. Al respecto, se consideró que los PP tienen su base en la libertad de asociación y tienen capacidad auto organizativa, por lo que deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante su estatuto; son personas colectivas de interés público que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico con pleno respeto a los derechos básicos; de ahí que, los PP sean titulares de derechos, prerrogativas y, en general, de garantías institucionales, en el sentido de aquellas normas materiales de la Constitución que tienen por objeto el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas.

XXXII. Si bien los PP deben comunicar al órgano electoral las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del PP y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental de su derecho de autoorganización; esto, porque las modificaciones estatutarias son observables y rigen todos sus actos desde el momento en que son aprobadas por la Asamblea, puesto que tal situación forma parte de su vida interna, en tanto constituye uno de los principales actos relativos a su organización y funcionamiento.

En el supuesto que el órgano electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor si el Instituto o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

XXXIII. En este orden de ideas, se transcriben los artículos de los Estatutos vigentes.

Estatutos México Avanza

Artículo 34. Los Órganos Colegiados y de Dirección del Partido son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité Ejecutivo Estatal;
- III. La Comisión de Justicia Intrapartidaria;
- IV. La Comisión de Organización de Procesos Internos; y

V. Los Comités Ejecutivos Municipales.

Artículo 35. Las decisiones que de manera general determinen los órganos colegiados y de dirección del partido político México Avanza, serán tomadas por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Artículo 38. La Asamblea General es la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas, sus decisiones, acuerdos y resoluciones tienen el carácter definitivo y obligatorio mismos que son vinculantes para los demás órganos del partido, estará coordinada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 39. La Asamblea General se integra de la siguiente manera:

- Delegaciones distritales que representarán a las y los afiliados;
- Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales;
- Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulados por México Avanza;
- Presidencias Municipales postuladas por México Avanza;
- Integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria; e,
- Integrantes de la Comisión de Organización de Procesos Internos.

Artículo 40. La Asamblea General tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las y los integrantes o el 50 % más uno del total de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 42. Son facultades y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

II. Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del partido político México Avanza, con una aprobación de dos terceras partes de las y los miembros asistentes;

Artículo 45. El orden del día de la Asamblea General se establecerá en la convocatoria, fijando claramente las cuestiones sobre las que deliberará y decidirá dicho órgano.

Artículo 46. Para que la Asamblea General pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y as decisiones y votaciones de la Asamblea son válidas con por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 47. La Asamblea General, sesionará de manera:

I. Ordinaria, las cuales se celebrarán cada cuatro años, previa convocatoria que se publicará a través de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;

II. Extraordinaria cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:

a. Cuando lo solicite cualquier integrante o grupo de integrantes de la propia Asamblea General y lo apruebe la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien valorará la pertinencia de emitir la convocatoria para atender el tema que el o los solicitantes hubieran presentado. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada; y

b. Cuando lo soliciten las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria.

Artículo 48. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 49. La Convocatoria será emitida al menos con cinco días hábiles de anticipación y se deberá confirmar la asistencia de los miembros con tres días naturales de anticipación para el caso de la Asambleas Ordinarias y de tres días naturales para las extraordinarias, o con la anticipación que lo permitan las circunstancias que hubieran motivado la Convocatoria en los casos de urgencia.

Artículo 50. La Convocatoria establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 51. Las sesiones extraordinarias, atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguno o algunos de los miembros de la Asamblea General.

Para hacer del conocimiento de los integrantes de la Asamblea General, la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados de los Comités

Ejecutivos Estatal y Municipales del Partido, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. Para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, se instalará en cada caso una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal presidirá las sesiones;
- II. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal fungirá como Secretaría Técnica; y
- III. Un escrutador que se elija de entre los miembros asistentes a cada Asamblea.

La Mesa Directiva, conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria y la Secretaría Técnica de la Asamblea, elaborará y someterá a la aprobación de todos los miembros asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

(...)

De lo anterior, se advierte que los Estatutos de México Avanza, contempla el procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

XXXIV. En ese sentido, la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, realizaron el análisis de la documentación presentada por el partido México Avanza, a fin de determinar si las modificaciones a sus documentos básicos cumplen con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios establecidos.

3.1. Órgano competente para la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos.

XXXV. En el caso concreto, y de conformidad con los artículos 34,35, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de los Estatutos del PPL México Avanza, la Asamblea General es el órgano máximo de dirección del partido en el estado de Guerrero, cuenta con facultades deliberativas, se reúne de manera ordinaria cada tres años y se integra de la siguiente manera:

- a. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- b. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, en representación de las y los afiliados al partido en cada municipio respectivo;
- c. Las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria;
- d. Las y los funcionarios públicos que hayan resultado electos por el Partido México Avanza.

Dentro de sus facultades, se establece la de aprobar las modificaciones, derogaciones y adiciones a los documentos básicos del Partido, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

XXXVI. Ahora bien, de la documentación presentada por el PPL, obra un acta correspondiente a la celebración de la Sesión Preliminar de la Asamblea General (18 de julio de 2023), en la que se advierte lo siguiente:

**Sesión Preliminar de la Asamblea General
(18 de julio de 2023)**

(...)

En desahogo del **Quinto punto** del orden del día, el Presidente de la Mesa Directiva señaló que, en la Resolución 001/SE/17-04-2023, por la cual se otorgó el registro como partido político local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado nos requirió que cumpliéramos con diversas omisiones contenidas en los documentos básicos, por lo que en ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 22, fracción II, de nuestro Estatuto, se proponen las modificaciones correspondientes, en términos de los anexos que se adjuntan a la presente y que fueron repartidos a cada uno de los presentes de manera previa para su conocimiento y análisis correspondiente; una vez que fueron analizadas y discutidas las modificaciones mencionadas, se sometió a consideración de los convencionistas presentes, quienes manifestaron su conformidad y, por tanto, fueron aprobadas por unanimidad. -----

(...)

Conforme a lo expuesto, se advierte que, de manera previa se dio a conocer la modificación a los documentos básicos, desahogando como punto Quinto del orden del día, la modificación de los documentos básicos, sometiendo a consideración de las y los asistentes para su aprobación, quedando aprobado por unanimidad de votos.

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Asamblea General haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPL, puesto que ha ejercido la facultad establecida en los artículos 38, 40 y 42 fracción II y en el segundo párrafo del Segundo Transitorio de la norma estatutaria aplicable; lo anterior, a efecto de subsanar las observaciones detectadas en sus documentos básicos.

3.2. Convocatoria.

XXXVII. Del análisis a la documentación presentada se advierte que, para el caso de la Asamblea Preliminar, la convocatoria fue emitida y suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 49, 50, 51 y Tercero Transitorio de sus Estatutos, haciendo del conocimiento de las y los integrantes de dicha convocatoria el 10 de julio de 2023, tal y como se establece en la fecha de los oficios mediante los cuales se convocó y del contenido del acta de sesión.

Asimismo, la convocatoria contenía los datos del lugar, fecha y hora en que tuvo verificativo la asamblea preliminar adjuntándose el orden del día en el que se señalaron los puntos a desahogar, entre ellos, las modificaciones a los documentos básicos.

3.3. Instalación y quórum.

XXXVIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de los Estatutos del PPL, refiere que la Asamblea General podrá instalarse con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones y votaciones de la Asamblea son válidas con por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes; por cuanto al artículo Transitorio segundo, refiere que, las personas electas como Delegadas en las Asambleas Municipales Constitutivas fungirán como integrantes de la Sesión Preliminar de la Asamblea General del Partido Político México Avanza, como órgano partidario transitorio, para efectos de realizar la primera integración de las personas que serán titulares de los órganos directivos para iniciar con los trabajos del partido.

Así, a efecto de verificar el cumplimiento del quórum legal establecido, se revisó la lista de asistencia, en la que se advierte que asistió un total de **63 personas delegadas** en representación de cada municipio, de un total de 90 que fueron convocados.

3.4. Votación y toma de decisiones.

XXXIX. Conforme a lo indicado en los artículos 17 y 46 de la norma estatutaria de México Avanza, se dispone que es competencia de la Asamblea General, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes, es decir un

50% más uno. En el caso concreto, del Acta de la Asamblea Preliminar de la referida Asamblea General se desprende que los Documentos Básicos fueron aprobados por unanimidad.

4. VERIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

XL. Dada su relevancia en el sistema político, a los PPL se les exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos y para ello deben cumplir, formal y materialmente, diferentes exigencias de organización interna, entre otras, contar con una asamblea u órgano equivalente, como máxima autoridad del partido; un comité estatal y órganos ejecutivos municipales; así como diversos órganos responsables de la administración y las finanzas, de organización de los procesos de integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas, de la justicia intrapartidaria; del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.²¹

XLI. En efecto, mediante sentencia SUP-OP-4/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que para cumplir con el principio democrático, la legislación debe asegurar que en lo posible, los PP tengan estructuras y prácticas de participación que permitan el control de sus líderes partidarios y la colaboración de sus afiliados en la formación de estos liderazgos y, en los programas ideológicos y de gobierno; asimismo, que los recursos públicos que administran estén sujetos al control y fiscalización de los afiliados y de los entes públicos encargados por ley de supervisar sus actividades.

Por ello, señaló que:

- El establecimiento de una asamblea o equivalente como máximo órgano de decisión y un comité como órgano ejecutivo, conllevan a garantizar un adecuado funcionamiento del partido, en el entendido de que resulta razonable, por ser el mínimo indispensable para ello. Además que se prevé, que el primero sea un **órgano representativo de los afiliados**, al contar con representantes en sus distintos niveles y, el segundo, **esté supeditado a las decisiones de la mayoría**.
- La exigencia de crear un órgano responsable de la **administración del patrimonio y recursos financieros**; otro del cumplimiento de las **obligaciones de transparencia y acceso a la información**, y de uno encargado de la **educación y capacitación cívica** de militantes y dirigentes, **garantizan el cumplimiento de sus fines y los objetivos impuestos a los partidos constitucionalmente**.

²¹ Así lo refiere la Sala Superior del TEPJF mediante SUP-RAP-0420/2021

- El imperativo de contar con un órgano encargado de la **organización de los procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias** y el establecimiento de lineamientos básicos para el desarrollo de sus atribuciones, así como uno responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, con las relativas reglas de integración y funcionamiento, permiten también **potencializar el eficaz ejercicio de los derechos político-electorales de sus afiliados**.

XLII. Que los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, los Puntos Tercero y Cuarto de la Resolución 001 del Consejo General del IEPCGRO, determina:

TERCERO. El instituto político “México Avanza”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe a “México Avanza”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando XLIX.

XLIII. Ahora bien, en un principio, y previo al análisis particularizado de cada una de las temáticas conviene enfatizar que se trata de reformas a la normativa partidista que válidamente siguieron el procedimiento dispuesto en los Estatutos y realizadas por el órgano partidista de deliberación colegiada que es la Asamblea General, en el que se ven representadas las personas afiliadas al PPL mediante las y los Delegados integrantes de dicha Asamblea, y al cual corresponde, en parte, aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de dicho instituto político.

Sentado lo anterior procede realizar el análisis de procedencia constitucional y legal de la normativa que fue materia de reforma, relativa a la organización interna del partido político,

a la luz de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y convencional, según se expone a continuación.

4.1. Versión final de los Documentos Básicos presentados.

XLIV. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por México Avanza, relativa a las modificaciones a los documentos básicos aprobados por la Asamblea General, mediante sesión preliminar, se remitieron los **textos definitivos** de los documentos básicos en medio impreso y magnético.

XLV. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 107, 109, 110 y 111 de la LIPEEG, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de los PPL, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó México Avanza a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en dicho documento.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales citados; en razón de lo siguiente:

4.2. Declaración de principios.

XLVI. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Pág. 1, párrafo 2.- "...Las actividades se conducirán por medios pacíficos y por la vía democrática, observando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y respetando las leyes e instituciones que de ella emanan..."	Cumple
2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 2, párrafo 5. "Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula el partido México Avanza, se manifiestan expresamente como se detallan a continuación..."	Cumple
3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de	Pág. 50, párrafo 5.- "En relación con el extranjero, el Partido no aceptara pacto o acuerdo alguno que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así mismo no solicitara y rechazara toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	las personas que la ley general de partidos políticos de nuestro país prohíba en financiar a los Partidos Políticos de México.”	
4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Pág. 1, párrafo 2.- “...Las actividades se conducirán por medios pacíficos y por la vía democrática...”	Cumple
5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 53, párrafo 5 “Impulsar que el modelo de desarrollo económico incorpore la perspectiva indígena en las relaciones entre géneros, sustentadas en los principios de la comunidad, la complementariedad y la dualidad, así como las perspectivas de género de las no indígenas, con el fin de impulsar la participación equitativa de las mujeres y avanzar hacia la consecución de las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Pág. 2, párrafo 2 “...El partido es un espacio de encuentro plural, democrático, incluyente, intercultural, fraterno y tolerante donde se favorece la participación informada y la toma de decisiones consciente, la construcción de ciudadanía y comunalidad y donde se da cabida al disenso; donde se respeta la diferencia y se promueve la equidad y la democracia de género , así como la participación de los jóvenes y los adultos mayores”	Cumple
6	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Pág. 4, párrafo 3. “...por ello, el Partido México Avanza, se obliga para promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en las Constituciones Políticas Federal y Estatal, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.”	Cumple
7	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	Pág.- 4 , párrafo 4. “De igual forma, está obligado a establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;”	Cumple

4.3. Programa de Acción.

XLVII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 52 párrafo 3: “EL PARTIDO MÉXICO AVANZA, a fin de alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios y dar cumplimiento con los postulados políticos, económicos y sociales, propone realizar las políticas públicas que se desglosan a continuación y, con ello, impulsará la organización de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas y de las personas afiliadas al partido, para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipulan las Constituciones Políticas Federal y Estatal; esto, para que participen conscientes y activamente en los objetivos y metas partidarias, en la construcción de la democracia y en la vida pública de nuestro estado.	Cumple
2	Proponer políticas públicas.	Pág.- 52. Párrafo 4. “Para ello, será necesario enunciar las políticas públicas siguientes:...”	Cumple
3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Pág. 51 párrafo 3: “Priorizar la formación ideológica, política y comunitaria de los pueblos y comunidades en torno a sus derechos colectivos, y de las personas afiliadas, tanto para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias, como para contribuir en su formación integral como ciudadanas y ciudadanos. La capacitación político-electoral y comunitaria merecerá particular atención. Cada persona afiliada contará con el espacio para recibir la formación que le permita participar activa y eficazmente en los procesos electorales, infundiéndoles el respeto a otras posturas y a sus derechos políticos, así como a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades donde se participe. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido deberá contar con la formación que le permita desarrollar con responsabilidad sus tareas y desempeñar los cargos con eficacia, vocación de servicio, humildad y honradez.”	Cumple
4	Promover la participación política de las militantes.	Pág.- 52. Párrafo 6. “...de igual forma, el Partido México Avanza promoverá la participación política de las personas afiliadas, de la militancia y simpatizantes para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias..”	Cumple
5	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Pág. 53, párrafo 2. “Se establecerán los mecanismos necesarios de promoción y acceso de las mujeres guerrerenses, con el propósito de que se involucren en las actividades políticas del Partido bajo una formación que permita asumir sus responsabilidades en materia político-electoral con liderazgo.”	Cumple
6	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Pág.- 53, párrafo 4. “El Partido se encargará de preparar a las personas afiliadas, la militancia y simpatizantes a efecto de que ejerzan una participación activa en los procesos electorales, bajo los principios e ideología de nuestra Organización y cuenten con la capacitación adecuada en materia electoral.”	Cumple
7	Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política	Pág.- 53, párrafo 6. “Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.”	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.		

4.4. Estatutos

XLVIII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos: 2 y 3	Cumple
2	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos: 12, 27 y 28	Cumple
3	Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos: 31 y 32	Cumple
4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 34.	Cumple
5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Se mencionan en el articulado de cada órgano.	Cumple
6	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos: 16, f-V, 17, 18, 19, 21, 22 23 y 114, párrafo 2	Cumple
7	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos: 23, fracciones VII, IX; 139, fracción V	Cumple
8	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos: 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.	Cumple
9	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo: 64, fracción XIV	Cumple
10	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 126	Cumple
11	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	Artículo: 126	Cumple
12	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículo: 116 y 117	Cumple
13	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que	Artículos: 136, 137, 138, 139, 140, 141.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.		
14	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículo: 20	Cumple
15	El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	Artículo: 117 fracción II.	Cumple
16	Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículos: 45, 47, 49, 50 y 51	Cumple
17	La posibilidad de revocación de cargos.	Artículo: 119 fracción IV.	Cumple
18	Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Artículo: 110.	Cumple
19	El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Artículos: 67, 74, 87, 110.	Cumple
20	La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	Artículo: 47	Cumple
21	Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos: 9, fracción I; 66 fracción XII;	Cumple
22	Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.	Artículos 17, 18, 19, 21, 22 23 y 114, párrafo 2	Cumple
23	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	Artículo: 66 fracción XIII	Cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

Arts. 43 de la LGPP y 119 de la LIPEEG

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículo 38. La Asamblea General	Cumple
2	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será la Representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículo 53. El Comité Ejecutivo Estatal.	Cumple
3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículo 59. Secretaría de Finanzas y Administración.	Cumple
4	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículo 87. La Comisión de Organización de Procesos Internos.	Cumple
5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículo 108. La Comisión de Justicia Intrapartidaria.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículo 62. Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información.	Cumple
7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículo 63. La Secretaría de Educación y Capacitación Cívica.	Cumple
8	En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Se menciona en diversos artículos	Cumple
9	Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	Artículo 9 fracción III, 65 fracción VIII	Cumple

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.	Artículo 110	Cumple
2	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 109 y 116, segundo párrafo, fracción IV	Cumple
3	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	Artículo 108	Cumple
4	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	Artículo 110	Cumple

ÓRGANO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Arts. 23, 29 y 45 de la LGPP

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo 29 fracción XIV	Cumple
2	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículo 42, fracción XIII, 56 fracción XII	Cumple
3	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículo 56 fracción X	Cumple
4	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	Artículo 89	Cumple

5. DETERMINACIONES.

5.1. De la verificación al procedimiento estatutario.

XLIX. En virtud de lo expuesto, se advierte que México Avanza dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 34, 35, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea General; asimismo, en votación económica se adoptó la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

5.2. Sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

L. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos por la CPPP, y en razón de los considerandos de la presente Resolución, este Consejo General determina **la procedencia y declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de México Avanza al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso l), 34 de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 108, 114, 140, 173, 174, fracciones I, III, IV; 180, 188, fracciones I, XVII, XVIII, XXVI; 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I, I; 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local México Avanza, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Político Local México Avanza por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 001/SE/17-04-2023 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Local México Avanza, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

